



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante allego certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA con la que hace constar que se surtió la notificación electrónica respecto del demandado, sin indicar de donde obtuvo la misma. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO DECIDE
DEMANDANTE	YOELDIS EDITH VILORIA MEJIA, QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO YOHEL DAVID PADILLA VILORIA
DEMANDADO	BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00081-00

Visto el anterior informe secretarial se dispone los siguiente:

En aras de evitar futuras nulidades y la parálisis del proceso, se requiere a la parte demandante, para que indique bajo la gravedad del juramento, donde obtuvo la dirección electrónica brayerpadilla@hotmail.com correspondiente al demandado señor BRAYLLER DAVID PADILLA ANAYA, además informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior atendiendo que el extremo activo, en el escrito a través del cual aporta la certificación emitida por la empresa SERVIENTREGA señalo lo siguiente: *"Informo al despacho, que la dirección de correo electrónico en la que realizo la notificación fue osmanamaya2@gmail.com es la utilizada habitualmente, por el señor demandado señor JORGE OSMAN URIANA AMAYA, la forma en la que se obtuvo, fue por suministro de mi representada señora JESSICA PELUFO GARCIA. Como evidencia se aporta captura de pantalla en dónde se evidencia interacción entre las partes"*

Sin embargo, las personas y datos referidos en el memorial no corresponden al presente proceso.

Para lo anterior se le concede el termino de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE